

**ACUERDO IEEPCO-CTC-01/2022 DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE COMUNICACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO TÉCNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

**ABREVIATURAS**

**CONSEJO GENERAL CPEUM:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CPELSE:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2018, se aprobó el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III. El día veintitres de abril del año 2021, el Consejo General del IEEPCO aprobó el reglamento para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VI. Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE140/2020, por el que se aprueba el manual de proceso y procedimientos realización de debates presidenciales.

**CONSIDERANDOS**

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, señala que las

autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 218, párrafos 4 y 5, de la LGIPE, y en los términos que dispongan las leyes de las Entidades Federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre todas las candidatas y candidatos a la gubernatura; y promoverán la celebración de debates entre candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 303, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que las disposiciones previstas en ese instrumento legal podrán servir de base o criterios orientadores para los institutos locales en la organización de debates en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero; econocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano; fortalecer

el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

8. Que el artículo 38, fracción III, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General el aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
9. Que el artículo 155, de la LIPEEO, dispone que el Consejo General organizará al menos dos debates entre las y los candidatos a la gubernatura, y promoverá la celebración de debates entre candidatos y candidatas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. En los municipios que cuenten con once concejalías o más, deberá realizarse por lo menos un debate entre las candidaturas a la primera concejalía. Así mismo, los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre candidatos y candidatas siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.
10. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5, del artículo 155, de la LIPEEO, el Consejo General del IEEPCO estableció las reglas para la celebración de los debates.
11. Que el artículo 7 y 25 del Reglamento de Comisiones del IEEPCO, las Comisiones Provisionales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán, entre otras, la de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
12. Que el presente anexo técnico tiene el propósito de especificar los detalles para la promoción y realización de estos ejercicios democráticos en la entidad, el cual tiene como estructura y contenido el desarrollo de los procedimientos para realizar los debates a la gubernatura, diputaciones y concejalías.  
En esa tesitura, esta Comisión considera imprescindible contar con un documento que de forma detallada narre y explique el paso a paso del desarrollo y promoción de los debates a la gubernatura, diputaciones y concejalías a los ayuntamientos para la adecuada realización de los referidos ejercicios democráticos, esto tomando en cuenta la importancia que conlleva la realización de los debates, entendidos estos como actos públicos que fortalecen la democracia, en los que las y los candidatos exponen y confrontan entre sí sus propuestas, ideas, programas, planteamientos y plataformas electorales en un marco de respeto, asegurándose de su celebración el más amplio ejercicio de libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario, es que se promueve a través de este ejercicio democrático que las y los ciudadanos emitan un voto informado y razonado, es por ello que esta Comisión con la emisión del presente Anexo Técnico garantiza la realización de los debates al marco de las recomendaciones de la autoridades sanitarias y salvaguardando todos los derechos de las personas participantes de dicha actividad.
13. Derivado de la revisión del anexo técnico del IEEPCO para la Realización de debates públicos entre candidatas y candidatos de elección popular, esta Comisión considera prudente modificar el numeral 2.1 título y párrafo 1, 2.2 párrafo 1 y 3, así como 2.3

párrafo 3 correspondiente a DEBATES PARA GUBERNATURA, la propuesta se muestra a continuación:

Textual	Propuesta de Modificación
<p><b>2.1 Instalación de la Comisión de Comunicación en sesión permanente</b></p> <p><i>La Comisión de Comunicación, al menos 30 días antes del inicio del periodo de campaña para la gubernatura, deberá convocar a una sesión especial para determinar el inicio de los trabajos de organización de los debates públicos entre candidatas y candidatos al cargo de la gubernatura del estado y desde ese momento declararse en sesión permanente.</i></p>	<p><b>2.1 Instalación de la Comisión Temporal de Comunicación en sesión especial</b></p> <p><i>La Comisión Temporal de Comunicación, al menos 30 días antes del inicio del periodo de campaña para la gubernatura, deberá convocar a una sesión especial para determinar el inicio de los trabajos de organización de los debates públicos entre candidatas y candidatos al cargo de la gubernatura del estado.</i></p>
<p><b>2.2 Reunión de trabajo</b></p> <p><i>Una vez instalada la sesión de la Comisión, iniciará una reunión de trabajo para acordar los puntos relativos al calendario, formato, condiciones materiales y reglas específicas del desarrollo de los debates y de los cuales para acordar su procedencia será necesario que la Comisión escuche las observaciones de las personas representantes de los partidos políticos.</i></p> <p><i>Una vez concluidos los puntos, la Secretaría Técnica de la Comisión, registrando las observaciones vertidas por los partidos políticos, procederá a tomar la votación de de los integrantes de la Comisión a fin de que se determine la procedencia de las propuestas recibidas.</i></p>	<p><b>2.2 Reunión de trabajo</b></p> <p><i>Posterior al cierre de la Sesión Especial, se convocará una reunión de trabajo para acordar los puntos relativos al calendario, formato, condiciones materiales y reglas específicas del desarrollo de los debates y de los cuales para acordar su procedencia será necesario que la Comisión escuche las observaciones de las personas representantes de los partidos políticos.</i></p> <p><i>Una vez concluidos los puntos, la Secretaría Técnica de la Comisión, <b>realizará una minuta, registrando</b> las observaciones vertidas por los partidos políticos, misma que pasará a firma de los asistentes.</i></p>
<p><b>2.3 Propuesta inicial de la Comisión para desarrollar el debate</b></p> <p>...</p> <p>A continuación, se enlista el esquema con los tiempos para el desarrollo del debate. A esto, se adicionan los tiempos de cortes promocionales de la estación de televisión o radio que transmita el debate.</p>	<p><b>2.3 Propuesta inicial de la Comisión para desarrollar el debate</b></p> <p>...</p> <p><i>A continuación, <b>se ejemplifica el esquema básico de un Debate</b> con los tiempos para su desarrollo. A esto, se adicionan los tiempos de cortes promocionales de la estación de televisión o radio que transmita el debate. <b>El formato, los tiempos y la escaleta son</b></i></p>

*ilustrativos más no limitativos. La Comisión podrá aprobar otras propuestas.*

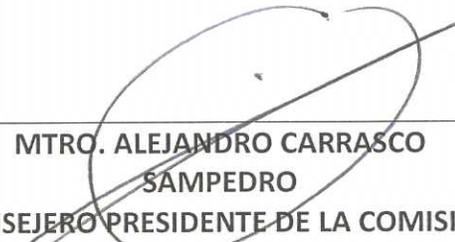
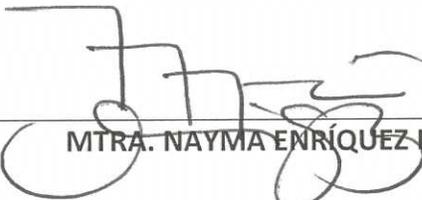
14. Que, por los motivos, razones y fundamentos expuestos, esta Comisión, como parte de la planeación de las etapas del proceso electoral y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 38 fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 5, 7 y 10 del Reglamento de Comisiones del IEEPCO, esta Comisión estima necesario contar con un documento actualizado que desarrolle los procedimientos para la realización y promoción de los debates públicos, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Anexo Técnico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la realización de los debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el **considerando 13** de este Proyecto de acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase a la Secretaría Ejecutiva para su publicación en la página institucional y en la Gaceta Electoral del IEEPCO.

Así lo aprobaron las personas integrantes de la Comisión Temporal de Comunicación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante la Secretaría Técnica.

 MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE COMUNICACIÓN	 MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE COMUNICACIÓN
 LIC. JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE COMUNICACIÓN	